

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho vencido el término del emplazamiento hecho al demandado, informando que no compareció. También se informa que el nombre del demandado, quedó escrito de forma incorrecta tanto en el numeral primero, como el segundo del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Publicación Registro Emplazados: 13 de febrero de 2024
El término corrió así: 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero, 01, 04 y 05 de marzo de 2024.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

RADICACIÓN 2023-00556

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En demanda para proceso de **DIVORCIO**, promovido por la señora **TATIANA CUENCA HERRERA**, en contra del señor **RICARDO AGUILAR DA SILVA LIMA**, en atención al informe secretarial que antecede, se revisa la actuación surtida, observándose que, en efecto, en el admisorio de la demanda, tanto en el numeral primero que ordenó la admisión, como el segundo que ordenó el emplazamiento del demandado, al igual que en el punto primero del auto que la inadmitiera, por error involuntario, se escribió de forma incorrecta el nombre del demandado, pues se mencionó con el nombre de "*RICARDO LIMA AGUILAR DA SILVA*", cuando el nombre correcto es RICARDO AGUILAR DA SILVA LIMA. Por tanto, de conformidad con el inciso final del Art. 286 del C.G.P., se dispondrá la corrección de los numerales de dichas providencias.

Ahora, como pese al yerro advertido, al realizarse el emplazamiento e incorporarse al Registro Nacional de Emplazados, se escribió correctamente el nombre del demandado, no hay lugar a disponer una nueva publicación del llamado al señor RICARDO AGUILAR DA SILVA LIMA.

En este orden, surtido el emplazamiento del demandado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Art. 108 del C.G.P.), y vencido el término del traslado sin que haya comparecido, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a designar Curador Ad-litem que lo represente, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. designación que recaerá en un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, conforme al Art. 48-7 C.G.P., con quien se surtirá la notificación y traslado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto interlocutorio No. 040 del 23 de enero de 2024, en su numeral primero resolutivo, en el sentido que, el nombre correcto del demandado es **RICARDO AGUILAR DA SILVA LIMA**.

SEGUNDO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 109 del 7 de febrero de 2024, en sus numerales primero y segundo, en el sentido que, el nombre correcto del demandado es **RICARDO AGUILAR DA SILVA LIMA**.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem del demandado RICARDO AGUILAR DA SILVA LIMA, a la Dra. **XIMENA LEAL TELLO**, abogada titulado y en ejercicio con T.P. No. 189.0113 del C. S. de la J. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, salvo excusa justificada, y que ejercerá el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

CGA/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 64

Fecha: 18 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369935d4d80fae667f19da5a15958666fd98a152caea5ad88c42dfa1d79f6b5

Documento generado en 17/04/2024 01:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>